

---

## ACUERDO N° 016

(29 de noviembre de 2020)

### “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO 006 DEL 2020 DEL MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”

#### EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ORITO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1551 de 2012. y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: [...]"

Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. [...]"

---

Que según lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, una de las facultades de los Concejos Municipales es "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que la Constitución Política de Colombia establece que, en el marco de lo ordenado por la Ley, es competencia del Honorable Concejo Municipal establecer y regular los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.

Que el Artículo 59 de la ley 2002, faculta a los Departamentos y Municipios, aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, en lo relativo a la determinación, fiscalización, liquidación, cobro coactivo y demás aspectos procedimentales y sancionatorios en lo referente a los impuestos administrados por ellos.

Que el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, creo el Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación, el cual incluye el impuesto de Industria y comercio.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional dispone que antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos Municipales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del Impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE

Que el parágrafo transitorio 2º, del Artículo 909 Estatuto Tributario Nacional, limita hasta el 31 de diciembre de 2020, las autoridades Municipales y Distritales tienen plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Que acorde con lo anterior, es necesario reglamentar lo referente al impuesto de Industria y Comercio unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), la garantía del principio de Autonomía del Municipio de Orito, el intercambio de información entre las Entidades Territoriales y la Nación y mejorar los procesos de administración de los mismos.

En consecuencia,

#### **ACUERDA:**

Modificar el articulado número siete (7), del acuerdo N° 006 del 27 de mayo de 2020, adoptando los marcos establecidos por la dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la aplicación del Régimen Simple de Tributación, el cual quedara de la siguiente forma:

#### **ARTICULO 7: TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION-SIMPLE. -ART 908 -E.T.N.-**

Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –RST-, tanto para el Impuesto Anual como Bimestral que trata el parágrafo 4 del Artículo 908, del Estatuto Tributario Nacional, en el Municipio de Orito serán aplicadas en tres (3) grupos a saber:

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
INDUSTRIAL	101	7x1000
	102	5x1000
	103	5x1000
	104	5x1000
COMERCIAL	201	5x1000
	202	5x1000
	203	5x1000
	204	5x1000
SERVICIOS	301	7x1000
	302	7x1000
	303	5x1000
	304	5x1000
	305	5x1000

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado el municipio de Orito – Putumayo establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CONTENIDA EN LA LEY 2020 DE 2019 Y SE MODIFICAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

con el objeto cumplir los marcos establecidos ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN actualizando y adicionando esta modificación al Acuerdo Municipal número 026 del 19 de diciembre de 2015.

#### IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Con la nueva ley Nacional de financiamiento (ley 2010 de 2019), el Estado obliga a los Entes Territoriales a actualizar los diferentes Estatutos Tributarios, a lo cual para Gesta implementación y actualización, se incluye los siguientes aspectos:

Adopción. Se adopta el sistema de tributación simple contenida en la Ley 2010 de 2019.

Administración de Grandes Contribuyentes. Esta alternativa dará al Municipio herramientas de manejar el recaudo en forma anticipada, ya que los grandes contribuyentes que operan en el Municipio de Orito, serán definidos por los entes de control de orden Nacional, como lo es la Dirección de Impuestos Nacionales-DIAN-.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE ORITO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 846001001-1



Concejala Ponente: SANDRA PATRICIA GALLARDO YELA

<b>Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa</b>	<b>Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa</b>	<b>Sobretasa Bomberil % de la tarifa</b>
79%	15%	6%

### **SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Presentado al Honorable Concejo Municipal de Orito Putumayo, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

  
**JUAN PABLO OCAMPO**  
Presidente HCM

  
**DIANA PATRICIA CALDERÓN**  
Secretaria General HCM